



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa del
Agua XIV Títicaca

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL **Nro. 283-2016-ANA-AAA.TIT**

Puno, 12 MAY 2016

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ilave, ingresado con C.U.T. N° 141481-2015, presentado por el administrado Mauricio Mamani Umiri y hermanos, sobre Formalización de Licencia de Uso de agua con fines agrarios, según el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, norma que "Regula los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua", teniendo como objeto regular los procedimientos de formalización y regularización de licencias de usos de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera públicas, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua. El artículo 3° de la cita norma determina las fechas para acogerse a lo que es formalización y regularización, a saber: numeral 3.1° Formalización: Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y el numeral 3.2° Regularización: Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31.12.2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente, en concordancia con el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA "Disposiciones para la aplicación de los Procedimientos de Formalización y Regularización";

Que, el artículo 6°, del cuerpo legal referido, establece los requisitos y documentos que se deben de acompañar para acreditar: **a)** La titularidad o posesión legítima del predio o lugar, en el cual se hace uso del agua, **b)** El uso del agua continuo, público y pacífico con la antigüedad necesaria, según se trate de Formalización o Regularización. Admitiéndose, sin tener carácter limitativo, todos o algunos de los siguientes documentos: b.1 Documentos públicos o privados que acredite el desarrollo de la actividad; b.2 Recibos de pago de tarifas de uso de agua; y, b.3 Planos o documentos técnicos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica, expedidos por entidades públicas competentes, **c)** Para uso poblacional: El compromiso de inscripción en el "Registro de las fuentes de agua de consumo humano", **d)** Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso; **para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio** y, para uso poblacional, el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial, **e)** Únicamente en los ámbitos en los que la Autoridad Nacional del Agua no cuente con información oficial disponible, se exigirá la presentación de una Memoria Técnica, según formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, y **f)** En caso de agua subterránea, contar con sistema de medición instalado; ello en relación a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA "Disposiciones para la aplicación de Los Procedimientos de Formalización y Regularización";

Que, la única Disposición Complementaria Modificatoria, del Decreto Supremo N° 07-2015-MINAGRI, modifica la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, Modifícase la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Primera. Formalización y Regularización de licencias de uso de agua", Las personas que al 31.12.2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continúa, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso. La presente disposición es aplicable, sin excepción, a todas las zonas del territorio nacional, así como a todos los usos de agua. Para acogerse a este beneficio, se presentan los requisitos establecidos en el numeral 79.4 del artículo 79 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por



Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y su modificatoria. El plazo para acogerse a este procedimiento vencerá el 31.10.2015, luego de lo cual la Autoridad Nacional del Agua impondrá las sanciones y dictará las medidas complementarias, incluyendo el sellado de pozos";

Que, en este contexto, el administrado con la solicitud de fecha 16.10.2015, solicita formalización de licencia de uso de agua con fines agrarios, para lo cual anexa a folios 01, la solicitud de inicio de trámite (formato anexo 01), folios 03 al 06 copia de sus DNI, a folios 07 obra copia de la Escritura Imperfecta, de fecha 10.08.2000 a favor de los hermanos Pedro Teófilo, Juan Agustín Mauricio y Silverio Mamani Humiri respectivamente; folios 12 al 18, copia de la Escritura Pública de Desmembración, Independización y Transferencia Definitiva de Dominio por Reconocimiento de Derecho de Propiedad Originaria, de fecha 10.04.2013, a favor de Pedro Teófilo Mamani Humiri y otros, folios 19 y 20, obran 02 constancias de Posesión expedidas por el Presidente de la Comunidad Campesina Huarijauja, folios 22 al 29, obran las Declaraciones Juradas (Formato anexos 02), indicando que hacen uso del recurso hídrico de manera pacífica, pública y continua desde el año 2000 con fines agrarios, folios 30 y 31, obran los formatos Anexo N° 03 y 04, sobre acreditación de titularidad y el uso público del agua, a folios 32 al 49, obra la Memoria Descriptiva para la Formalización de Licencia de Uso de Agua, a folios 54, 57, 60, 61 obran las constancias de publicación del Aviso Oficial N° 005-2015-ANA-ALA-ILAVE, a folios 72 al 74, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 21.12.2015, verificándose los manantiales con ubicación de sus respectivas coordenadas UTM y aforo de caudales, y, en razón de obrar copias simples de los actuados, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, visto el expediente administrativo por la Administración Local de Agua Ilave, emite el Informe Técnico N° 004-2016-ANA-AT.ILAVE/FPC, del 26.02.2016, que luye a folios 75 al 81, concluyendo que la dotación requerida existe y no afecta derecho de terceros de acuerdo a lo verificado en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA), por lo que técnicamente es procedente otorgar la licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, en vista que está condicionado a los meses de superávit en la fuente natural. Recomendando: **a)** Otorgar, la licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, a favor del señor Mauricio Mamani Umiri, **b)** El titular de la licencia queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua, **c)** El titular de la licencia implemente una estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua en un plazo de tres meses de notificado;

Que, evaluado el expediente administrativo por el Equipo de Evaluación, designado mediante Resolución Jefatural N° 054-2016-ANA, emite el Informe N° 029-2016-ANA-EQUIPO-EVALUACION-XIV-MINAGRI, del 13.04.2016, el cual obra a folios 87 y 88, concluyendo: **a)** La solicitud de Formalización de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, presentado por el Sr. Mauricio Mamani Umiri, en representación de sus Hermanos, se encuentra en situación favorable, porque cumple las condiciones de utilizar el agua de manera pública, pacífica y continua, **b)** Otorgar, Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrarios, en vía de formalización, a favor del Sr. Mauricio Mamani Umiri y Hermanos, provenientes de 06 Manantiales: Wilajancara Pujo, Titi Jalsuhui Pujo, Jocco Poque Pujo, Mollocondo Pujo, Chillihua Pujro Pujo y Caballo Jalantahui Pujo, para regar un área de 1.43 hectáreas de pastos naturales, en el predio rústico denominado "Ipani Wila Jancara, Kkeskka Pichuña - 1", ubicado políticamente en el distrito de Pichacani, provincia de Puno, departamento Puno.

Que, elevados los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, y de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 291-2016-ANA-AAA.UAJ.TIT, con el visto bueno de la Administración Local de Agua Ilave, y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, Decreto Supremo N° 07-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA; esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar, Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrarios, en vía de formalización, a favor del señor **Mauricio Mamani Umiri y Hermanos**, provenientes de 06 Manantiales: Wilajancara Pujo, Titi Jalsuhui Pujo, Jocco Poque Pujo, Mollocondo Pujo, Chillihua Pujro Pujo y Caballo Jalantahui Pujo, para regar un área de 1.43 hectáreas de pastos naturales, en el predio rústico denominado "**Ipani Wila Jancara, Kkeskka Pichuña - 1**", ubicado políticamente en el distrito de Pichacani, provincia de Puno, departamento Puno, y, de acuerdo al detalle contenido en el Informe N° 029-2016-ANA-EQUIPO-EVALUACION-XIV-MINAGRI, que es parte integrante del expediente administrativo:



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional
del AguaAutoridad Administrativa del
Agua XIV Titicaca

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

N°	Fuente de Agua		Ubicación de la Captación							
			Política			Hidrográfica		Geográfica		
	Tipo	Nombre	Dpto.	Prov.	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal
										Este (m) Norte (m)
1	Manantial	Wilajancara Pujo	Puno	Puno	Pichacani	Aguas Calientes	U.H. 0162	WGS84	19 S	387951 8196950
2	Manantial	Titi Jalsuhui Pujo	Puno	Puno	Pichacani	Aguas Calientes	U.H. 0162	WGS84	19 S	388022 8196866
3	Manantial	Jocco Poque Pujo	Puno	Puno	Pichacani	Aguas Calientes	U.H. 0162	WGS84	19 S	388324 8196813
4	Manantial	Mollocondo Pujo	Puno	Puno	Pichacani	Aguas Calientes	U.H. 0162	WGS84	19 S	388200 8196745
5	Manantial	Chillihua Pujro Pujo	Puno	Puno	Pichacani	Aguas Calientes	U.H. 0162	WGS84	19 S	387967 8196698
6	Manantial	Caballo Jalantahui Pujo	Puno	Puno	Pichacani	Aguas Calientes	U.H. 0162	WGS84	19 S	388370 8196922

N°	Fuente de Agua		Und	Caudal y Volumen de agua mensual												Volumen anual (m3)
	Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
1	Manantial	Wilajancara Pujo	l/s	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.06	0.07	0.08	0.08	0.09	0.08	0.05	
			m3	0	0	0	0	0	156	187	214	207	241	207	134	1,347
2	Manantial	Titi Jalsuhui Pujo	l/s	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.10	0.10	0.11	0.13	0.14	0.12	0.07	
			m3	0	0	0	0	0	259	268	295	337	375	311	187	2,032
3	Manantial	Jocco Poque Pujo	l/s	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.18	0.19	0.21	0.24	0.25	0.23	0.13	
			m3	0	0	0	0	0	467	509	562	622	670	596	348	3,774
4	Manantial	Mollocondo Pujo	l/s	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.13	0.13	0.15	0.17	0.18	0.16	0.09	
			m3	0	0	0	0	0	337	348	402	441	482	415	241	2,665
5	Manantial	Chillihua Pujro Pujo	l/s	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.26	0.27	0.30	0.34	0.36	0.32	0.19	
			m3	0	0	0	0	0	674	723	804	881	964	829	509	5,384
6	Manantial	Caballo Jalantahui Pujo	l/s	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.19	0.20	0.23	0.25	0.27	0.24	0.14	
			m3	0	0	0	0	0	492	536	616	648	723	622	375	4,012
Total asignado			l/s	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.92	0.96	1.08	1.21	1.29	1.15	0.67	
			m3	0	0	0	0	0	2,385	2,571	2,893	3,136	3,455	2,981	1,795	19,215

ARTICULO 2°.- El otorgamiento de la Licencia no constituye reconocimiento de propiedad ni derecho alguno sobre el predio o lugar en el cual se hace uso del agua.

ARTICULO 3°.- Precisar que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 4°.- Disponer que en el plazo de 90 días, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Ilave, efectuará las acciones de supervisión y de ser el caso iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Ilave, por encontrarse en su ámbito de competencia.

ARTICULO 5°.- Precisar que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa del
Agua XIV Titicaca

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



ARTICULO 6º.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la Licencia otorgada por este mismo acto administrativo, remitiendo para tal efecto copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua

ARTICULO 7º.- Remítase copia de la presente resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (RADA) de esta Autoridad, otra a la Administración Local de Agua Ilave, y, encargar a esta última la notificación de la presente al administrado y a la Junta de Usuarios de Ilave.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch
MEFM/gags.

